



DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SEGUIMIENTO

Artículo 50. Quedan adscritos a la Dirección de Seguimiento "A" los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Seguimiento "A1",
- b) Departamento de Seguimiento "A2" y
- c) Departamento de Seguimiento "A3".

Quedan adscritos a la Dirección de Seguimiento "B" los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Seguimiento "B1",
- b) Departamento de Seguimiento "B2" y
- c) Departamento de Seguimiento "B3".

y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la tramitación de los expedientes de los informes derivados de los actos de fiscalización asignados para su seguimiento;

II. Verificar el acuerdo de radicación a través del cual se notificará, por la unidad administrativa competente, el inicio de la etapa de aclaración y la fecha para la comparecencia presencial o vía remota de la entidad fiscalizada, y remitirlo a su superior jerárquico;

III. Supervisar el desahogo de la etapa de aclaración;

IV. Desahogar de la comparecencia de la etapa de aclaración en la que se puntualizarán las acciones a solventar;

V. Supervisar la remisión de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria a los órganos internos de control, para su seguimiento pertinente, y remitirlas a su superior jerárquico;

VI. Recibir y analizar el soporte documental que las entidades fiscalizadas presenten para la atención de las observaciones;

VII. Elaborar el proyecto de pliegos de observaciones, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y recomendaciones, derivados del desahogo de la etapa de aclaración y remitirlo a su superior jerárquico;

VIII. Vigilar y, en su caso, llevar a cabo la práctica de técnicas de inspección y confirmación a fin de coadyuvar en la obtención de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que de sus análisis requieran para verificar, en su caso, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas;

IX. Vigilar el seguimiento del procedimiento administrativo realizado por los órganos internos de control derivado de las remisiones de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, y remitirlo a su superior jerárquico;



- X.** Verificar la elaboración de la conclusión de la etapa de aclaración a las entidades fiscalizables, la cual se notificará a través de la unidad administrativa correspondiente;
- XI.** Elaborar el proyecto de Informe de Seguimiento;
- XII.** Supervisar la elaboración del proyecto de acuerdo de conclusión y archivo por falta de elementos en las acciones que deriven de actos de fiscalización y hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico;
- XIII.** Supervisar la elaboración de los pliegos de observaciones que no fueron aclarados y remitirlos, a su superior jerárquico, para su presentación formal, y
- XIV.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DEPARTAMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO "B"

Artículo 51. Además de las atribuciones descritas en el artículo anterior, los titulares de los departamentos adscritos a la Dirección de Seguimiento "B" tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Tramitar los expedientes de auditoría para su seguimiento;
- II.** Atender el proceso de recomendaciones;
- III.** Supervisar la elaboración del acuerdo de radicación a través del cual se notificará, por la unidad administrativa competente, el inicio de la etapa de seguimiento de recomendaciones y la fecha para la comparecencia presencial o vía remota de la entidad fiscalizada, y remitirlo a su superior jerárquico;
- IV.** Supervisar la elaboración del requerimiento a la entidad fiscalizada de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas;
- V.** Verificar el análisis de las respuestas y, en su caso, el soporte documental recibidos por las entidades fiscalizadas respecto de las recomendaciones emitidas; de no ser atendidas se informará a su superior jerárquico para que determine lo conducente;
- VI.** Coordinar el seguimiento a las recomendaciones hasta su conclusión, y
- VII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

Artículo 51 Bis. Los líderes de proyecto, adscritos a los departamentos de Seguimiento, tendrán las atribuciones siguientes:



- I.** Controlar el seguimiento a los informes derivados de los actos de fiscalización e informar a su superior jerárquico;
- II.** Elaborar el proyecto de acuerdo de radicación a través del cual se notificará el inicio de la etapa de aclaración y la fecha para la comparecencia de la entidad fiscalizada y remitirlo a su superior jerárquico;
- III.** Asistir a su superior jerárquico en el desahogo de la comparecencia de la etapa de aclaración;
- IV.** Controlar el desahogo de la etapa de aclaración e informar a su superior jerárquico;
- V.** Elaborar el proyecto de remisión de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria a los órganos internos de control y remitirlo a su superior jerárquico;
- VI.** Analizar la información y el soporte documental que las entidades fiscalizadas presenten para la atención de las observaciones, de manera conjunta con el analista;
- VII.** Proponer y asistir a su superior jerárquico en la práctica de técnicas de inspección y confirmación para la obtención de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que de sus análisis requieran;
- VIII.** Controlar el seguimiento a las acciones y procedimientos administrativos realizados por los órganos internos de control derivado de las remisiones de las recomendaciones o promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y remitirlo a su superior jerárquico;
- IX.** Elaborar el proyecto de acuerdo de conclusión de la etapa de aclaración de las entidades fiscalizadas y presentarlo a su superior jerárquico;
- X.** Elaborar el proyecto de acuerdo de conclusión y archivo, y someterlo a consideración de su superior jerárquico; y
- XI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.